

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 1 de septiembre de 2022 a las 3:02 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda (Archivo 005 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 5 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2022 00087</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
<b>Demandado</b>	HERNAN DARIO RUIZ TOBON
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	453

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solita se autorice el retiro de la demanda y en caso de existir medida cautelar perfeccionada no se tenga en cuenta el retiro de la demanda (Archivo 005 expediente electrónico).

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares*

*practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”.*

En el presente trámite el demandado no se encuentra aún notificado. Y, la medida de embargo decretada ante DECEVAL, esté informo que no fue posible registrar la anotación porque el demandado no es titular de una cuenta de depósito de valores.

En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda, como se ordenará. Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

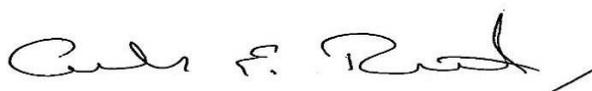
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA., en contra de HERNAN DARIO RUIZ TOBON.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas

**TERCERO:** Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese el expediente digitalmente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS  
No. 136** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**